



dor ou do exercicio das acción xudiciais ou administrativas que puidesen corresponderlle ó concello.

#### Artigo 9º. Liquidación e ingreso

A liquidación da taxa será trimestral, sendo expedido o tríptico pola Excelentísima Deputación Provincial de Ourense, organismo que ten delegada a recadación en tanto dure esta.

#### Artigo 10º. Infraccións e sancións

En relación á cualificación das infraccións tributarias e á determinación das sancións que lles corresponden en cada caso, estarase ó disposto na Lei xeral tributaria e normativa de desenvolvemento desta.

#### Artigo 11º. Normas de xestión

1.- A taxa xestionarase a partir dun padrón que se formará trimestralmente polo concello e que se remitirá á Excelentísima Deputación Provincial de Ourense, para a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

2.- Será publicado así mesmo no taboleiro de edictos do concello por espazo dun mes, durante o cal os interesados poderán formula-las reclamacións ou alegacións que estimen necesarias. As modificacións, altas e baixas que se produzan ó longo do exercicio tributario incorporaranse ó padrón.

3.- Os interesados terán a obriga de comunicar calquera feito con transcendencia tributaria susceptible de modifica-los datos do padrón, sen que sexan admisibles as reclamacións pola falta de modificación dos padróns cando esta teña como causa o incumprimento polo interesado da súa obriga de comunica-los cambios producidos e, en todo caso, cando estes non foran coñecidos pola Administración tributaria.

4.- As operacións materiais de xestión, liquidación e recadación da taxa levaranse a cabo pola Excelentísima Deputación Provincial de Ourense, organismo que ten delegada a Recadación en tanto dure esta.

#### Disposición final

Esta ordenanza fiscal, que foi aprobado polo Pleno do Concello de Lobios, na sesión que tivo lugar o día ..., elevouse a definitiva polo Decreto n.º ... con fecha ..., entrará en vigor ó día seguinte da súa publicación no Boletín Oficial da Provincia e permanecerá en vigor ata a súa modificación ou derogación expresa.

Lobios, 27 de setembro de 2010. O alcalde.

Asdo.: José Lamela Bautista.

#### Edicto

*Una vez elevado a definitivo, por non haberse presentado reclamaciones, el acuerdo plenario adoptado en la sesión con fecha 31.07.2010, de aprobación inicial del expediente de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del Concello de Lobios, se publica seguidamente, tanto el acuerdo de aprobación inicial como el texto definitivo de la ordenanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las bases de régimen local.*

*Punto segundo: aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de suministro de agua potable en el Ayuntamiento de Lobios.*

*El alcalde, Sr. Lamela Bautista, da cuenta de la propuesta de Alcaldía, que fue remitida junto con la convocatoria, y que se transcribe literalmente:*

#### “Propuesta de la Alcaldía

*Una vez examinado el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de Lobios, y en razón de la necesidad de actua-*

*lizar la tasa. Tras ver los informes emitidos, esta Alcaldía propón la adopción del siguiente acuerdo:*

*Primero.- Aprobar, provisionalmente, la imposición de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de Lobios, y ordenar ésta en la forma que regula la ordenanza fiscal cuyo texto figura anexo a la propuesta de Alcaldía, conforme al artículo 16 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.*

*Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo y la ordenanza fiscal, tal como preceptúa el artículo 17.1 y 2 del mencionado Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.*

*Tercero.- Elevar a definitivo este acuerdo si no se presentaron reclamaciones y continuar el expediente hasta su conclusión de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 17.4 y 5 del mencionado Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.*

*Cuarto.- La ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir del día siguiente y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

*Sometida esta propuesta a votación, resultó aprobada por mayoría absoluta.*

#### Anexo I

*Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de Lobios*

#### Artículo 1º. Fundamento legal

*Al amparo de lo previsto en los artículos 4.1. a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y en la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, el Ayuntamiento de Lobios establece la tasa por los servicios de distribución de agua potable mediante esta ordenanza fiscal.*

#### Artículo 2º. Hecho imponible

*Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable, comprendiendo su captación, tratamiento, depósito y distribución hasta las viviendas o locales, incluidos los derechos de conexión a la red general, a través de las instalaciones públicas municipales, cuando los servicios o suministros sean prestados por el ayuntamiento.*

#### Artículo 3º. Sujeto pasivo

*Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que sean propietarias de las viviendas y locales situados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en las que se preste el servicio.*

#### Artículo 4º. Responsables

*1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo establecidas en esta ordenanza, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.*

*2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general tributaria.*



#### Artículo 5º. Base imponible

Constituye la base imponible de esta tasa los metros cúbicos de agua consumida.

#### Artículo 6º. Cota tributaria

1.- Suministro de agua para uso doméstico:

1.1.- Cuota de abono al trimestre: 3,60 € (Hasta 30 m<sup>3</sup>)

1.2.- Consumo doméstico

a) De 30 a 60 m<sup>3</sup>, el m<sup>3</sup>: 0,20 €

b) De 61 a 90 m<sup>3</sup>, el m<sup>3</sup>: 0,35 €

c) De 91 a 120 m<sup>3</sup>, el m<sup>3</sup>: 0,50 €

d) De 121 a 150 m<sup>3</sup>, el m<sup>3</sup>: 0,65 €

e) Más de 150 m<sup>3</sup>, el m<sup>3</sup>: 0,70 €

2.- Suministro de agua para uso industrial y comercial:

1.1.- Cuota de abono al trimestre: 6,00 € (Hasta 60 m<sup>3</sup>)

1.2.- Consumo industrial y comercial

a) De 61 a 90 m<sup>3</sup>, el m<sup>3</sup>: 0,20 €

b) De 91 a 120 m<sup>3</sup>, el m<sup>3</sup>: 0,35 €

c) De 121 a 150 m<sup>3</sup>, el m<sup>3</sup>: 0,40 €

d) Más de 150 m<sup>3</sup>, el m<sup>3</sup>: 0,45 €

A estas tarifas se les aplicará el IVA correspondiente.

Las tarifas se actualizarán automáticamente cada año por referencia al índice de precios al consumo.

#### Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

No se aplican exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer para esta tasa.

#### Artículo 8º. Devengo

1.- La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el trimestre natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en el que tenga lugar hasta el último día del mes del trimestre natural.

b) En los supuestos de cese, desde el primer día del trimestre natural hasta el día en el que se produzca aquél.

Cuando el período impositivo sea inferior al trimestre natural, su importe se prorrateará por días naturales.

3.- También nace la obligación tributaria de pago de la tasa en los supuestos en los que se suministrase efectivamente agua sin que exista alta autorizada en el servicio. En estos casos, el ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente al consumo de agua realmente realizado, siempre que éste conste, así como la cuota fija del servicio por el tiempo en que constase que éste se vino prestando, sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador o del ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que pudiesen corresponder al ayuntamiento.

#### Artículo 9º. Liquidación e ingreso

La liquidación de la tasa será trimestral, siendo expedido el triptico por la Excelentísima Diputación Provincial de Ourense, organismo que tiene delegada la recaudación en tanto dure esta.

#### Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En relación a la cualificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley general tributaria y normativa de desarrollo de ésta.

#### Artículo 11º. Normas de gestión

1.- La tasa se gestionará a partir de un padrón que se formará trimestralmente por el ayuntamiento y se remitirá a la Excelentísima Diputación Provincial de Ourense, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Será publicado, asimismo, en el tablón de edictos del ayuntamiento por espacio de un mes, durante el cual los interesados podrán formular las reclamaciones o alegaciones que estimen

necesarias. Las modificaciones, altas y bajas que se produzcan a lo largo del ejercicio tributario se incorporarán al padrón.

3.- Los interesados tendrán la obligación de comunicarle cualquier hecho con trascendencia tributaria susceptible de modificar los datos del padrón, sin que sean admisibles las reclamaciones por la falta de modificación de los padrones cuando ésta tenga como causa el incumplimiento por el interesado de su obligación de comunicar los cambios producidos y, en todo caso, cuando éstos no fuesen conocidos por la Administración tributaria.

4.- Las operaciones materiales de gestión, liquidación y recaudación de la tasa se llevarán a cabo por la Excelentísima Diputación Provincial de Ourense, organismo que tiene delegada la Recaudación en tanto dure ésta.

#### Disposición final

La presente ordenanza fiscal que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Lobios, en la sesión celebrada el día ..., se elevó a definitiva por el Decreto n.º ... con fecha ..., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lobios, 27 de septiembre de 2010. El alcalde.

Fdo.: José Lamela Bautista.

R. 4.261

## Lobios

### Edicto

O Pleno da Corporación, na sesión ordinaria do día 31 de xullo de 2010, aprobou inicialmente o Regulamento do servizo de subministración de auga potable do Concello de Lobios (BOP do 13.08.2010). O devandito regulamento estivo exposto ó público por un prazo de 30 días hábiles durante os cales non se presentou reclamación ningunha, segundo consta na certificación con data 21.09.2010, polo que a súa aprobación se considera elevada a definitiva, segundo a resolución do 22.09.2010, co texto que a continuación se transcribe.

Regulamento do servizo de subministración de auga potable  
Capítulo I. Normas xerais

Artigo 1.- Obxecto.

Este regulamento ten por obxecto regula-las relacións entre o Concello de Lobios e os aboados do servizo de subministración de auga potable.

Artigo 2.- Natureza xurídica do servizo.

1. A subministración de auga potable no territorio municipal do concello de Lobios é un servizo público local do que é titular o Concello de Lobios, agás nos lugares nos que o abastecemento de auga se vén realizando de xeito particular, a través de mananciais ou outros aproveitamentos de augas potables.

2. O concello ten as potestades de:

a) Inspeccionar e controla-los actos e traballos que realice o aboadado, ademais das obras, instalacións, locais e documentación que estean adscritos ou relacionados co servizo.

b) Dita-las ordes necesarias para manter ou repo-la debida prestación.

c) Imporlle ó aboadado as correccións pertinentes por mor das infraccións que cometa.

Artigo 3.- Aboado.

Denomínase aboadado a persoa física ou xurídica que teña contratado o servizo de subministración de auga potable.

Capítulo II. Obrigas e dereitos do concello e dos aboados

Artigo 4.- Obrigas do concello.

1. Correspóndelle ó concello: